**RESOLUCIÓN Nº 4**

Asunción, 10 de diciembre de 2014.-

**VISTOS:** Los Recursos de Aclaratorias interpuestos por los Notarios: María Carla Casañas Levi, Nicodemus Ortigoza Gómez, Nilsa Carolina Zapata Paiva, Amanda Carla Ortíz de Fariña, Rosa María Auxiliadora Ramírez Cardozo y Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski, respectivamente, con relación a la etapa de Ponderación de Méritos Académicos y Aptitudes Profesionales del Décimo Tercer Concurso de Oposición para Notarios de la República; y,------------------------------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la Notaria **María Carla Casañas Levi** interpuso Recurso de Aclaratoria en relación con el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012. Manifiesta que en su carpeta adjuntó una declaración jurada, donde consta que se desempeña como protocolista hace más de seis años. Solicita se le asigne el puntaje máximo de cinco (5) puntos correspondientes al citado ítem------------------------------------------------------------

Analizadas las constancias de la carpeta respectiva, y específicamente la declaración jurada mencionada, se desprende que la recurrente reúne el requisito de antigüedad para que este Tribunal Examinador le asigne el puntaje máximo correspondiente a dicho ítem. Por ende, corresponde hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria María Carla Casañas Levi contra el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente cinco (5) puntos correspondientes al mencionado ítem.------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que, el Notario **Nicodemus Ortigoza Gómez** interpuso Recurso de Aclaratoria en relación con el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012. Expresa que no se consideró su experiencia profesional anterior a la obtención de su Registro Notarial. Dice que presentó dos declaraciones juradas, con las que se comprueban que se desempeñó como funcionario de dos escribanías, lo que indudablemente constituye experiencia profesional. Solicita se le otorgue el puntaje correspondiente a dicho ítem.-------------------

Este Tribunal Examinador, luego del estudio del mencionado recurso, determina que las dos declaraciones juradas presentadas por el recurrente acreditan suficientemente su experiencia profesional, y deben ser considerados por cumplir con los requisitos establecidos en el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012. Por consiguiente, corresponde hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Notario Nicodemus Ortigoza Gómez contra el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar al recurrente cuatro (4) puntos correspondientes a dicho ítem.-------

Que, la Notaria **Nilsa Carolina Zapata Paiva** interpuso Recurso de Aclaratoria en relación con los ítems B.3) y B.8) del Art.4° de la Acordada N° 785/2012. Sostiene que

ha presentado en tiempo y forma un Certificado referente al “Curso General de Propiedad Intelectual” y un Certificado de “Diplomado en Arbitraje”. Solicita la asignación del puntaje correspondiente a los referidos ítems.-----------------------------------------------------

En cuanto al Certificado que refiere al “Curso General de Propiedad Intelectual”, de las constancias de la carpeta de la recurrente se puede observar que la misma no ha presentado en tiempo y forma el citado certificado. En efecto, la agregación de dicho Certificado fue realizada recién en fecha 3 de diciembre de 2014, conjuntamente con la interposición del presente recurso. Por tanto, este Tribunal Examinador resuelve no hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Nilsa Carolina Zapata Paiva contra el ítem B.3) del Art. 4º de la Acordada N° 785/2012, por improcedente.--------------

En cuanto al Certificado de “Diplomado en Arbitraje”, este Tribunal Examinador determina que dicho documento debe ser considerado por cumplir con los requisitos establecidos en el ítem B.8) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012. Entonces, corresponde hacer lugar al Recuso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Nilsa Carolina Zapata Paiva contra el ítem B.8) del Art. 4º de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente, y a todos los postulantes que hayan presentado un documento semejante, dos (2) puntos correspondientes al mencionado ítem.---------------

Que, la Notaria **Amanda Carla Ortíz de Fariña** interpuso Recurso de Aclaratoria en relación con los ítems B.1) y B.4) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012. Arguye que ha sido omitido su carácter de Notaria Pública Suplente que viene ejerciendo desde el 1 de noviembre de 2011 hasta la fecha. Alega que no ha sido considerado el certificado de “Diplomado en Mediación”, con 120 horas cátedras, realizado en la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Solicita la asignación del puntaje correspondiente a dichos ítems.----------------------------------------------------------------------

En cuanto al recurso interpuesto contra el ítem B.1), surge del análisis de los antecedentes presentados por la recurrente, que la misma pretende hacer valer un documento que no se encuentra estipulado dentro de los parámetros objetivos para la ponderación de Meritos Académicos y Aptitudes Profesionales, conforme lo establecido por la Acordada N° 785/2012. Así pues, este Tribunal Examinador determina que corresponde no hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Amanda Carla Ortíz de Fariña contra el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012, por improcedente.-----------------------------------------------------------------------------------------

En cuanto al recurso interpuesto contra el ítem B.4), auscultadas las constancias del caso, notamos que este Tribunal Examinador asignó, originariamente, al Certificado de “Diplomado en Mediación” presentado, un (1) punto correspondiente al ítem B.4). Empero, dicho documento, en puridad, acredita la realización de un posgrado, dado que cumple con los requisitos previstos en el ítem B.8) del Art. 4º de la Acordada Nº 785/2012 que legisla sobre los Títulos y Grados Académicos obtenidos en Disciplinas

Jurídicas, Notariales o Registrales, expedidas por una Universidad Nacional o Extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional de Asunción. Por consiguiente,este Tribunal Examinador resuelve que corresponde hacer lugar al Recuso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Amanda Carla Ortíz de Fariña contra el ítem B.4) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente y a todos los postulantes que hayan adjuntado un documento semejante, dos (2) puntos correspondientes al ítem B.8) de la acordada de referencia.-------------------------------------

Que, la Notaria **Rosa María Auxiliadora Ramírez Cardozo** interpuso Recurso de Aclaratoria respecto a su puntaje asignado en el inciso B.4) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012. Aduce que existe un error en el puntaje otorgado por este Tribunal Examinador con relación a dicho ítem. Arguye, esencialmente, que el puntaje asignado es superior al que le corresponde, y solicita la pertinente aclaración.-------------------------------------------

Analizados los antecedentes presentados por la recurrente, y considerando los parámetros para la determinación de los puntajes referentes a Certificados de “Cursos de Mediación”, se advierte que existe un error involuntario en el puntaje asignado correspondiente al ítem B.4) del Art. 4° de la mencionada Acordada. En efecto, un reexamen de los Certificados de “Cursos de Mediación” presentados por la recurrente, nos permite concluir que el puntaje asignado debió ser un (1) punto, y no tres (3) puntos. En estos términos, corresponde hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Rosa María Auxiliadora Ramírez Cardozo contra el ítem B.4) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente un (1) punto correspondiente al citado ítem.-----------------------------------------------------------------------

Que, la **Notaria Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski** interpuso Recurso de Aclaratoria en relación con los ítems B.2), B.3) y B.8) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012. Indica que ha presentado un Título que acredita haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera de Docencia en Educación Superior de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” de Itapúa. Manifiesta que ha adjuntado un certificado correspondiente al “1° Congreso Internacional a nivel departamental de Trata de Personas y Delitos Conexos”, con una carga horaria de 40 horas, el cual se desarrolló bajo el auspicio de la Universidad Nacional de Itapúa. Expresa que ha adjuntado a su carpeta cuatro (4) certificados: “Diplomado en Derecho Laboral”, “Diplomado en Guaraní Jurídico”, “Diplomado en Arbitraje” y “Diplomado en Investigación y Formulación de Proyectos”. Solicita aclaración y la inclusión de los puntajes correspondientes a dichos ítems.--------------------

En cuanto al recurso interpuesto contra el ítem B.2), debemos precisar que la enumeración de las Carreras Universitarias especificadas en este ítem es taxativa y no meramente enunciativa. Ello supone que las constancias de egreso de carreras universitarias para la asignación de los puntajes relativos a dicho ítem, necesariamente deben corresponderse con una de las carreras allí enumeradas. La solicitud de la Notaria

se sustenta en un Título de Docencia en Educación Superior, la cual, evidentemente, no se encuentra dentro de la enumeración del ítem B.2) referido. Por tanto, este Tribunal Examinador determina que corresponde no hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski contra el ítem B.2) del Art. 4º de la Acordada Nº 785/2012, por improcedente.-----------------------------------

En cuanto al recurso interpuesto contra el ítem B.3), debemos señalar que los Certificados de Cursos de Actualización, Seminarios, Talleres y similares en materia Jurídicas, Notariales o Registrales, específicamente deben ser expedidas por Universidades Nacionales o Extranjeras o bajo su patrocinio o auspicio. El certificado presentado por la recurrente corresponde a un curso en materia jurídica organizado por la Gobernación de Itapúa y auspiciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Itapúa, con una carga horaria de 40 horas cátedras. Surge que dicho documento, efectivamente, reúne los requisitos previstos por el ítem B.3) antes mencionado. Por ende, corresponde hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski contra el ítem B.3) del Art. 4º de la Acordada Nº 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente un (1) punto correspondiente al citado ítem.--------------------------------------------------------------------

En cuanto al recurso interpuesto contra el ítem B.8), trataremos, separadamente, su procedencia respecto de cada diplomado.--------------------------------------------------------

Con respecto al “Diplomado en Derecho Laboral”, surge de la verificación de los antecedentes y del puntaje asignado originariamente, que este Tribunal Examinador ya ha considerado y puntuado correctamente dicho documento. Entonces, corresponde no hacer lugar citado recurso, por improcedente.------------------------------------------------------------

Con respecto al “Diplomado en Guaraní Jurídico”, debemos mencionar que los Títulos y Grados Académicos correspondientes al ítem B.8), para la ponderación de Méritos Académicos y Aptitudes Profesionales, específicamente guardan relación con disciplinas jurídicas, notariales o registrales.Así, cabe mencionar que un Diplomado en Guaraní Jurídico, ciertamente se encuadra dentro de los requisitos establecidos en el ítem B.8) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012, toda vez que trata de un posgrado que guarda relación con la ciencia jurídica. En efecto, un “Diplomado en Guaraní Jurídico” tiene como objetivo proveer de los conocimientos idiomáticos para comprender los términos usados comúnmente en el ámbito jurídico. Además, merecen especial consideración las disposiciones de la Ley N° 4251/10 “De Lenguas”. Por lo tanto, este Tribunal Examinador determina que corresponde hacer lugar al citado recurso.-------------

Con respecto al “Diplomado Universitario en Arbitraje”, este Tribunal Examinador, conforme lo tiene argumentado líneas arriba, determina que dicho documento debe ser considerado por cumplir con los requisitos establecidos en el ítem B.8) del Art. 4° de la Acordada 785/2012. Entonces, corresponde hacer lugar al Recuso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski contra el ítem B.8)

del Art. 4º de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente, y a todos los postulantes que hayan presentado un documento semejante, el puntaje correspondiente a mencionado ítem.----------------------------------------------------------------

Con respecto al “Diplomado Universitario en Investigación y Formulación de Proyectos”, debemos advertir que el mismo no se encuadra en los parámetros objetivos para la ponderación de Meritos Académicos y Aptitudes Profesionales, conforme lo establecido por la Acordada N° 785/2012. Así pues, este Tribunal Examinador determina que corresponde no hacer lugar al citado recurso, por improcedente.--------------------------

En suma, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski contra el ítem B.8) del Art. 4º de la Acordada N° 785/2012. Y, en consecuencia, otorgar a la recurrente cuatro (4) puntos correspondientes al mencionado ítem.--------------------------------------------------------------

Por tanto, este Tribunal Examinador del Décimo Tercer Concurso de Oposición para Notarios de la República,

**R E S U E L V E:**

**1º.- HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria María Carla Casañas Levi contra el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente cinco (5) puntos correspondientes al mencionado ítem.---------------------------------------------------------------------------------------------------

**2º.- HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Notario Nicodemus Ortigoza Gómez contra el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar al recurrente cuatro (4) puntos correspondientes a dicho ítem.---------------------------------------------------------------------------------------------------

**3º.- NO HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Nilsa Carolina Zapata Paiva contra el ítem B.3) del Art. 4º de la Acordada N° 785/2012, por improcedente.-------------------------------------------------------------------------------------------

**4º.- HACER LUGAR** al Recuso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Nilsa Carolina Zapata Paiva contra el ítem B.8) del Art. 4º de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente, y a todos los postulantes que hayan presentado un documento semejante, dos (2) puntos correspondientes al mencionado ítem.---------------

**5º.- NO HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Amanda Carla Ortíz de Fariña contra el ítem B.1) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012, por improcedente.-------------------------------------------------------------------------

**6º.- HACER LUGAR** al Recuso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Amanda Carla Ortíz de Fariña contra el ítem B.4) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente, y a todos los postulantes que hayan adjuntado un documento semejante, dos (2) puntos correspondientes al ítem B.8) de la acordada de referencia.---------------------------------------------------------------------------------------------

**7º.- HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Rosa María Auxiliadora Ramírez Cardozo contra el ítem B.4) del Art. 4° de la Acordada N° 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente un (1) punto correspondiente al citado ítem.------------------------------------------------------------------------------------------

**8º.- NO HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski contra el ítem B.2) del Art. 4º de la Acordada Nº 785/2012, por improcedente.-------------------------------------------------------------------

**9º.- HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski contra el ítem B.3) del Art. 4º de la Acordada Nº 785/2012 y, en consecuencia, otorgar a la recurrente un (1) punto correspondiente al citado ítem.------------------------------------------------------------------------------------------

**10º.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recuso de Aclaratoria interpuesto por la Notaria Tatiana María Guadalupe Paiva Zawadski contra el ítem B.8) del Art. 4º de la Acordada N° 785/2012. Y, en consecuencia, otorgar a la recurrente cuatro (4) puntos correspondientes al mencionado ítem---------------------------------------------------------------

**11º.- ANOTAR,** registrar, notificar.-

Ante mí: